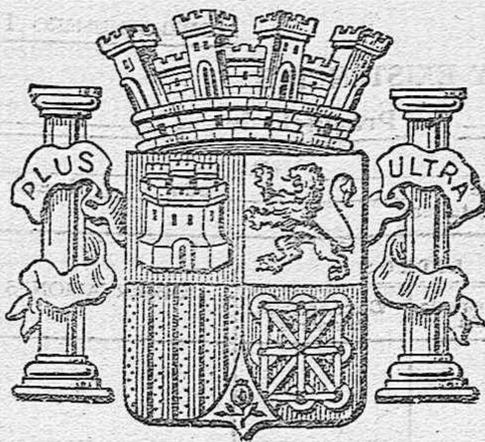


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría de Agricultura

Instituto Nacional del Vino

*Orden recordando el cumplimiento de las obligaciones que impone el Estatuto del Vino—Ley de 26 de Mayo de 1933—Sobre declaraciones de cosechas y existencias.*

Ilmo. Sr. El artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, dispone que todos los Sindicatos, Sociedades, entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca pisada o de cueлга vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de Noviembre de cada año en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o hayan verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros del vino o de los productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como las existencias de cada uno de ellos que procedentes de cosechas anteriores posean en la fecha de la declaración.

Como se precisa la obtención de dichas declaraciones de cosechas y existencias para el establecimiento de una estadística completa, base indispensable para la adopción de cuantas medidas tiendan a ordenar el mercado de vinos y a proteger al sector vitivinícola, deberán dedicar especial atención todos los organismos encargados del cumplimiento de la mencionada Ley, y correspondiendo esta labor al Instituto Nacional del Vino, Juntas Vitivinícolas provinciales, Ayuntamientos y Servicio Central de Represión de Fraudes, con su Cuerpo de Veedores,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Por el Instituto Nacional del Vino, como organismo superior encargado de la ejecución y cumplimiento de la Ley de 26 de Mayo de 1933, se dictarán las instrucciones oportunas para que por las Juntas Vitivinícolas provinciales, sus organismos ejecutivos y por el Cuerpo de Veedores, se llegue al más exacto cumplimiento de cuanto disponen el artículo 11 y siguientes de la citada Ley, referentes a las declaraciones de cosechas y existencias.

2.º Por los señores Gobernadores civiles se ordenará la publicación de esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas y se tomarán las medidas necesarias para hacer llegar a conocimiento de todos los Alcaldes de su demarcación las obligaciones que les impone el artículo 12 de la citada Ley, así como de las sanciones en que incurran los que incumplan la mencionada disposición.

3.º El Servicio Central de Represión de Fraudes, a través de los Veedores afectos a las Juntas Vitivinícolas Provinciales, desarrollará la labor oportuna para hacer llegar a conoci-

miento de los Ayuntamientos, Sindicatos, Sociedades y particulares la necesidad de cumplir estrictamente las disposiciones vigentes referentes a declaraciones de cosechas y existencias, advirtiéndoles que de no cumplirlas, serán denunciados, aplicándoseles las sanciones correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 4 de Noviembre de 1935.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Juan Usabiaga.—Firmado.—Señor Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

## INSTRUCCIONES

*Orden circular—publicada en la «Gaceta» del 9 de Noviembre en curso—para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto del Vino—Ley de 26 de Mayo de 1933—, sobre declaraciones de cosechas y existencias, en cumplimiento de la Orden ministerial de 4 de Noviembre de 1935, inserta en la «Gaceta» de 7 del mismo mes y año.*

Para llevar a plena efectividad cuantos extremos abarca la Orden de este Ministerio, los organismos encargados de la vigilancia y cumplimiento de la Ley: Juntas Vitivinícolas provinciales, Ayuntamientos, Servicio Central de Represión de Fraudes y Cuerpo de Veedores, procurarán, con el mayor celo y actividad, exigir el cumplimiento de los preceptos de la Ley, observando las normas siguientes en cuanto se relacione con las declaraciones de cosechas y existencias.

Dichas declaraciones, que deberán presentarse en los diez últimos días del mes de Noviembre en curso, con arreglo al modelo número 1, son obligatorias para todos los productores, vinicultores, comerciantes, exportadores, detallistas y cuantos se dediquen a la producción, comercio o venta de vinos y demás productos derivados de la uva. No deberán incluirse en ellas los alcoholes, aguardientes, anisados, licores, etc.

Deberán presentarse por triplicado del 20 al 30 de Noviembre en curso, una por cada bodega o establecimiento, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal han verificado la elaboración o realizan su negocio, haciendo constar en ellas la cantidad en litros de las distintas clases de vinos que posean el día 20 de dicho mes, su graduación, así como si es de la campaña actual o cosechas anteriores.

No podrá circular partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva que previamente no haya sido declarada, y a los contraventores de esta obligación les será formado el expediente oportuno, aplicándoseles las multas correspondientes, que oscilan entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Estatuto del Vino—Ley de 26 de Mayo de 1933—, recordarán

por medio de bandos, durante el mes de Noviembre, el cumplimiento de esta obligación a cuantos se hallen afectados, invitándolos a presentar las correspondientes declaraciones dentro de la decena última de dicho mes. Les facilitarán los impresos necesarios al precio de coste, que no podrá exceder de diez céntimos por ejemplar, devolviéndoles uno sellado y reservándose los otros dos que remitirán, para su comprobación, dentro de los diez primeros días de Diciembre, al Servicio Agronómico provincial, acompañados de una relación totalizada, con arreglo al modelo número 2, en la que se expresará claramente: número de declaraciones presentadas, vinos procedentes de la cosecha actual y vinos procedentes de cosechas anteriores. Cada uno de estos dos últimos grupos se subdividirá en dos clases: secos y dulces. En la primera se incluirán los vinagres y todos aquellos vinos que acusen una riqueza de licor inferior a dos grados Baumé. Entre los dulces habrán de incluirse las mistelas, concentrados, arropes, mostos apagados, azufrados, vermouths que no lleven la denominación de secos y, en general, cuantos vinos contengan una riqueza de licor superior a dos grados Baumé. De no cumplirse estas obligaciones serán sancionados sus Alcaldes con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas.

Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales, cuidarán del más exacto cumplimiento de esta obligación y dispondrán que los dos ejemplares de las declaraciones que reciban de los Ayuntamientos de su provincia sean ordenados y remitidos, juntamente con la relación totalizada de cada Ayuntamiento, al Instituto Nacional del Vino antes del 1.º de Enero de 1936, para que, una vez comprobados, sellados y relacionados por provincias, les sean devueltos los mencionados ejemplares.

Las Juntas Vitivinícolas provinciales, una vez terminado el plazo fijado para las declaraciones, es decir, a partir del 1.º de Diciembre próximo, ordenarán que los Veedores adscritos a las mismas efectúen salidas a los pueblos de su demarcación para que comprueben, en primer lugar, si han sido cumplidas las obligaciones que la Ley impone a los Ayuntamientos, y, después, por los interesados, particulares o entidades, mediante aforos, comprobación de declaraciones anteriores, etc., etc., denunciando sin excusa ni pretexto cuantas infracciones observen, mediante el acta correspondiente, que dará origen al oportuno expediente y sanción con arreglo a la Ley.

Lo que me complace en comunicarle para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino, José Romero (firmado).—Señores Gobernadores civiles, Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales, Ingeniero Jefe del Servicio Central de Represión de Fraudes, Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos.

MODELO NUMERO 1

## DECLARACION DE COSECHAS Y EXISTENCIAS

Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ Cosecha de 193 \_\_\_\_\_ Provincia de \_\_\_\_\_

Don \_\_\_\_\_, vecino de \_\_\_\_\_, (1) \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_ de esta población posee los géneros y con las características que a continuación se detallan:

PRODUCTOS	PROCEDENCIA (2)	GRADUACION		LITROS		OBSERVACIONES
		Alcohol	Licor	Elaborado en esta campaña	De campañas anteriores	
Vino tinto .....						
Vino blanco .....						
Vino clarete .....						
Mosto azufrado .....						
Mistela .....						
Arrope o concentrado .....						
Vino dulce .....						
Vermut .....						
Vinagre .....						
TOTALES .....						

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Vino, ley de 26 de Mayo de 1933, suscribo por triplicado y a un solo efecto la presente declaración en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 193 \_\_\_\_\_

- (1) Cosechero o comerciante.  
(2) Cosecha propia o comprada.

MODELO NUMERO 2

## Relación de declaraciones de cosechas y existencias de vinos y sus derivados

Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ Provincia de \_\_\_\_\_

Año de 1935

Número de declaraciones presentadas \_\_\_\_\_

NOMBRE DE LOS DECLARANTES	Elaborado en la campaña		De campañas anteriores		OBSERVACIONES
	LITROS		LITROS		
	Secos	Dulces	Secos	Dulces	
TOTALES .....					

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por el Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, intereso de los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia concedan permiso a quienes lo soliciten del Cuerpo de Policía urbana, para que puedan asistir a la Asamblea de la Asociación mutua de Policía urbana que ha de celebrarse en Madrid el día 26 del corriente mes.

Zamora 15 de Noviembre de 1932.

El Gobernador,  
Jerónimo de Ugarte.

## Jefatura de Obras públicas

## CARRETERAS

Recibidas las obras de reparación con firme especial con riego de betún asfáltico de los kilómetros 232 al 235 de la carretera de primer orden de Madrid a la Coruña, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Villalpando y de las cuales es contratista D. José Borrero Tavera, vecino de esta capital, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales em-

pleados en las mismas y por accidentes del trabajo, lo hagan ante el juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita, se abonará el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del Municipio en donde radican las obras, deberá exponer al público en los sitios de costumbre el presente anuncio y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se hayan presentado; considerándose si así no lo hacen, que no se han presentado reclamaciones.

Zamora 12 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.  
R—3246

Recibidas las obras de reparación con firme especial consistente en un segundo riego superficial asfáltico de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de Zamora a Portugal, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de esta capital y de las cuales es contratista D. Remigio Gil Domínguez, domiciliado en Salamanca, Sánchez Ruano, número 20, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjui-

cios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones de accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita se devolverá el saldo y se declarará libre la fianza.

El Alcalde del Municipio en donde radican las obras, deberá exponer al público en los sitios de costumbre el presente anuncio y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirá a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de los cinco días siguientes, las reclamaciones que se hayan presentado; considerándose si así no lo hacen, que no se han presentado reclamaciones.

Zamora 7 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.  
R—3189

## Junta provincial del Censo electoral

## CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en escrito de 18 de los corrientes, me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular, dice lo que sigue: «Sirva se expedir las órdenes que proceda para que las listas electorales se encuentren expuestas al público de forma extensiva y de manera que los interesados puedan examinarlas con facilidad». —Lo que traslado a V. I. a los efectos procedentes».

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral y su exacto cumplimiento, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir por abandono o negligencia en el servicio que se les encomienda.

Zamora 19 de Noviembre de 1935.—El Presidente, Jacinto Angoso.

## DEPOSITARIA PAGADURIA DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

## CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que se hallan al pago en esta Depositaria los recargos por paro obrero sobre las contribuciones de industrial, rústica y urbana, correspondientes al tercer trimestre del año actual, según el siguiente detalle y durante el plazo de diez días hábiles.

Ayuntamientos	Industrial	Rústica	Urbana
Benavente	2.327'28	801'96	389'12
Moraleja Sayago	19'22	374'33	
Castroverde Campos	70	750'92	28'14
Villalpando	246'39	1.235'40	118'23

Zamora 15 de Noviembre de 1935.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández.

R—3295

## Juntas municipales del Censo electoral

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas en la forma que también se expresa, que regirá durante el bienio de 1936 y 1937, con arreglo a la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y son las siguientes:

Villanueva de las Peras  
Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Vicente Gullón Morán; Concejal; D. Antonio Lanseros Martín, ex Juez.  
Suplentes.—Vicepresidente: D. Rogelio Vego García, Concejal; D. Robustiano García Vega, Concejal; D. Ramón Pascual Peña, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

## Jambrina

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Amador Cabrero Herrero, Concejal; D. Gregorio Cabrero Jurado, ex Juez.  
Suplentes: D. Manuel Esteban Cabrero, Concejal; D. Juan Manuel San Millán, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

## San Cristóbal de Entreviñas

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Ismael Morán González, Concejal; D. Eusebio García Navarro, ex Juez.  
Suplentes: D. Fidel Ugidos Mañanes, Concejal; D. Graciano Ramírez Pérez, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

## Cazurra

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Andrés Blanco Macías, Concejal; D. Vicente Casas Villalpando, ex Juez.  
Suplentes: D. Indalecio Portales Sastre, Concejal; D. Hipólito Calles Fernández, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

## Villarin de Campos

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Manuel Gómez Barcia, Concejal; D. David Martín de la Torre, ex Juez.  
Suplentes: D. Manuel Bueno Bueno, Concejal; D. Recaredo Vidal Juárez, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

## Otero de Sanabria

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Agustín Rodríguez San Román y D. Domingo Cobreros Carbaño.  
Secretario: el del Juzgado.

## Otero de Sariégos

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Magín Gómez Fernández, Concejal; D. Gumersindo Fernández Pedrero, ex Juez.  
Suplentes: D. Felicitó Miñambres Alonso, Concejal; D. Mariano Arés Martín, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

## Vezdemarbán

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Eugenio Gutiérrez Lorenzo, don Alejandro Frontaura Chamorro, D. Mauricio Gallego Coca, D. Faustino Pascual Conde y D. Fabriciano M. Rodríguez Barba.  
Suplentes: D. Toribio Pérez Pérez, D. Canuto Pascual Conde, D. Aquilino Conde Barba, D. Eusebio Conde Calleja y D. José Izquierdo Gallego.  
Secretario: el del Juzgado.

## Casaseca de las Chanas

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Lino Rodríguez Palacios, Concejal; D. Orencio García Palacios, ex Juez.  
Suplentes: D. Fabriciano Juanes Jambrina, Concejal; D. Gerardo Casaseca Jambrina, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

## Cionál

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. José García Alonso, Concejal; D. Manuel Bobillo Ramos, ex Juez; D. Domingo García Alonso, por industrial; D. Saturnino Alonso Charro, por territorial.  
Suplentes: D. Evaristo Charro Romero, Concejal; D. Ezequiel Llamas Santos, ex Juez; don Apolinar Ramos Codón y D. Francisco Nieto Gallego, contribuyentes.  
Secretario: el del Juzgado.

## Vegalatrave

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Santiago Garrido Montero, Concejal; D. Manuel Mielgo Montero, ex Juez.  
Suplentes: D. Domingo Lorenzo Ratón, Concejal; D. Santiago Martín Calvo, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

## Pinilla de Toro

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Prudencio Cabezón Alfageme, Concejal; D. Eusebio Alfageme Martín, ex Juez.  
Suplentes: D. Andrés Mateo Alfageme, Concejal; D. Ovidio Montoya Sevillano, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

## Molacillos

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Manuel Esteban Álvarez, Concejal; D. Pedro Lozano Lozano, ex Juez.  
Suplentes: D. Felipe Enriquez Contra, ex Juez; D. Nemesio Martín Matellán, Concejal.  
Secretario: el del Juzgado.

## Valparaiso

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocal: D. Juan Pérez Lanseros, ex Juez.  
Suplente: D. Joaquín Fernández Castro, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

## Riofrio de Aliste

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Miguel Martín Casas, Concejal; D. Francisco González Vara, ex Juez.  
Suplentes: D. Bernardo Martín Remesal, ex Juez; D. Ambrosio Casas, Concejal.  
Secretario: el del Juzgado.

## Venialbo

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Eugenio Galván Hernández, Concejal; D. Adolfo Cordero Malsavor, Oficial retirado.  
Suplentes: D. Gregorio Villar Casaseca, Concejal; D. Eugenio Mielgo Moyano, Sargento retirado.  
Secretario: el del Juzgado.

## Cobreros

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales.—Vicepresidente: D. Félix Rodríguez Alonso, Concejal; D. Ángel Pérez Albarrán, ex juez.  
Suplentes: D. Antonio Fernández Fernández de San Román, Concejal; D. Francisco Rodríguez Rodríguez, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

## San Cebrián de Castro

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Francisco Aguado Boya, ex Juez; D. Onésimo Hernández Gallego, Concejal.  
Suplentes: D. Braulio Junquera Enriquez, ex Juez; D. José Román Aparicio, Concejal.  
Secretario: el del Juzgado.

## Terroso

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Francisco Rodríguez Cifuentes, Concejal; D. Domingo Fernández Fernández, ex Juez.  
Suplentes: D. Santiago de la Puente Manzanal, Concejal; D. Bernardo Rodríguez Rodríguez, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

## Manzanal de arriba

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Víctor Pérez Peláez, Concejal; D. Gregorio Martínez Calabozo, ex Juez.  
Suplentes: D. Emilio Villar Matellanes, Concejal; D. Antonio Matellanes Matellanes, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

## Navianos de Valverde

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Julián Palmero Rodríguez, Concejal; D. Ricardo Marrón, ex Juez.  
Suplentes: D. Emilio Centeno Turiel, Concejal; D. Miguel Sandín Cid, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

## Escuadro

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Benito Prada Vicente, Concejal; D. Salvador Prada Prieto, ex Juez.  
Suplentes: D. Serafín Burrieza Garrido, Concejal; D. Amador Vicente Rodríguez, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

## Gallegos del Pan

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Marcelino Pastor Moreno, Concejal; D. Marcelino Salgado Lorenzo, ex Juez.  
Suplentes: D. Crescencio Pastor Manzano, Concejal; D. Gaspar Gómez Muélledes, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

## Galende

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. José Ramos Sanz y D. Enrique Alonso González.  
Suplentes: D. Florentino Vega y D. Fernando Fernández Otero.  
Secretario: el del Juzgado.

## Tábara

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. José Villalón Fernández, Concejal; D. Juan M. Fincias Arias, ex Juez.  
Suplentes: D. Juan Clemente Fernández,

Concejal; D. Gumersindo Clemente Fresno, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

## Palazuelo de Sayago

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Tomás Fadón Pascual, por territorial; D. Roque Manjón, por industrial; don Enrique Gejo Alonso, Concejal.

Suplentes: D. Esteban Pascual Mateos, por territorial; D. José González, por industrial; don Miguel Pascual Mateos, Concejal; D. Manuel Ríos Manso, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

## Fermoselle

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales: D. Manuel Puente Díez, Concejal; D. Juan Seisdedos González, Oficial Retirado.  
Suplentes: D. Manuel Fernández Segurado, Concejal; D. Antonio Puente Díez, ex Juez.  
Secretario: el del Juzgado.

## Pereruela

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales.—Vicepresidente: D. Constantino Ramos Ramos, Concejal; D. Juan Álvarez Vaquero, ex Juez.

Suplentes: D. Isaias Mateos Fuentes, Concejal; D. Cesáreo Ramos Vaquero, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

## Gáname

Presidente: el Sr. Juez municipal.  
Vocales.—Vicepresidente: D. Miguel Chillón Huertas, Concejal; D. Santiago Garrote Cancelo, Oficial retirado.

Suplentes: D. Eugenio Zurdo Pedruelo, Concejal; D. Miguel Gonzalo Vega, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

## ZAMORA

Don Isidoro López Escuadra, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de Zamora. Presidente de la agrupación forzosa de Ayuntamientos de este partido judicial.

Hago saber: Que no habiéndose podido celebrar por falta de concurrentes y para constituir mayoría la Junta de Representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, convocada para el día de hoy, con el fin de proceder al examen, discusión y aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos, forma lo para el año de 1936, he acordado citar en segunda convocatoria para el día 26 del mes en curso y hora de las doce de su mañana.

Los señores Alcaldes se servirán dar cuenta a los Ayuntamientos respectivos de la presente convocatoria, para que puedan designar, si no lo tuvieran ya nombrado, Representante que, provisto de la correspondiente credencial, haya de concurrir a la Junta.

Zamora 19 de Noviembre de 1935.—El Alcalde accidental, Isidoro López. R—3341

## TORO

## Segunda convocatoria.

No habiendo tenido efecto en el día de hoy la Junta administrativa convocada por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 133, del año actual, para tratar los asuntos que se expresan en la convocatoria, he acordado se celebre en segunda convocatoria el día 30 del actual y hora de las once, en esta Sala Consistorial, tomando acuerdo los señores Representantes que concurren.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Toro 15 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Antonio Lozano. R—3303

## ASPARIEGOS

Don Alberto de la Granja Gallego, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aspariegos.

Hago saber: Que durante los días 21 y 22 de del corriente y hora de las nueve de la mañana a tres de tarde, tendrá lugar en este pueblo, en el sitio de costumbre, la cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades y aprovechamientos comunales correspondientes al 4.º trimestre del año actual.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito municipal y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago de las mismas en los días señalados. Al propio tiempo se hace saber, que los que en indicados días no las hagan efectivas, podrán hacerlo sin recargo alguno en la oficina del Recaudador en Zamora, Avenida de la Plaza de Toros, número 1, 2.º, del 1 al 10 del mes de Diciembre en que termina el periodo voluntario de cobranza.

Igualmente se hace saber a los contribuyentes que pasado indicado día 10, los que no hayan hecho efectivas sus cuotas, incurrirán sin más notificación ni requerimiento en el apremio de único grado, consistente en el recargo del 20 por 100 que determina dicho Estatuto; pero si las satisfacen durante los 10 días siguientes, o sea hasta el 20, en el domicilio del Recaudador, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 al día siguiente de terminar dicho plazo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 65 y siguientes de referido Estatuto de Recaudación.

Aspariegos 1.º de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Alberto de la Granja. R-3093

#### HINIESTA (LA)

Don Pedro Cabezas Prieto, Alcalde de La Hiniesta.

Hace saber: Que el día 20 del corriente mes, de nueve de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento la cobranza del 4.º trimestre del reparto de utilidades de este Municipio del año actual.

En su consecuencia y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes por expresado concepto, se publica el presente y se les invita por el mismo a que verifiquen el pago de sus cuotas el mentado día, en evitación de los recargos que para los morosos establece el vigente Estatuto de Recaudación, advirtiéndoles que pasado día y hasta el 10 de Diciembre próximo, podrán hacer efectivas sus cuotas en el domicilio del Recaudador D. Luciano Alonso (calle de Palomares de este pueblo, número 2), sin recargo alguno, y que pasado dicho día incurrirán en apremio, que automáticamente se elevará al 20 por 100 de recargo sobre el importe de sus respectivos débitos transcurrido que sea dicho mes de Diciembre, conforme determina dicho Estatuto.

La Hiniesta 9 de Noviembre de 1935. El Alcalde, Pedro Cabezas. R-3229

#### MANGANESES DE LA LAMPREANA

Durante los días 26 y 27 del corriente mes, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento la cobranza voluntaria del 4.º trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual, llevada a efecto por el Recaudador don Julián Salvador Salvador; advirtiéndoles a los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas en expresados días, podrán hacerlo en el domicilio de dicho Recaudador, calle del Arco, desde el día 1.º al 10 del próximo mes de Diciembre en que termina el periodo voluntario.

Lo que se hace público para conocimiento general de todos los contribuyentes, pues de lo contrario, sin más notificación, incurrirán en los apremios que determina el Estatuto de Recaudación.

Manganeses de la Lampreana 9 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Tomás Salvador. R-3230

#### VILLARRIN DE CAMPOS

Don Emilio Gómez Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villarrín de Campos.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al 4.º trimestre del año actual, se verificará durante los días 15 y 16 del presente mes y horas des-

de las nueve de la mañana a las seis de la tarde en el domicilio del Recaudador D. Manuel Martín Gutiérrez, sito en esta villa, calle de Santa Teresa.

En su virtud, invito a los contribuyentes por expresado concepto, tanto vecinos como forasteros, a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudadora de esta localidad antes mencionada, debiendo efectuarlo antes del día 10 del próximo mes de Diciembre, que de no efectuarlo incurrirán sin más notificaciones en el recargo del 10 por 100 y transcurrido el día último del mes de Diciembre, incurrirán en nuevo recargo del 5 por 100 sobre el primero, conforme al Estatuto de Recaudación.

Dado en Villarrín de Campos a 7 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Emilio Gómez.—El Recaudador, Manuel Martín. R-3228

#### Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Manuel Vega Garrote, mayor de edad y Maestro Nacional, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, de veinticuatro del pasado mes de Julio, que resolvió no acatar la orden del Ministerio de Instrucción pública de veintinueve de abril anterior, por decir se halla en oposición con la Ley de mil ochocientos cincuenta y siete, y en su consecuencia, desestimó la solicitud del Sr. Vega Garrote sobre indemnización por casa-habitación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora trece de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Jacinto Angoso.—P. M. de S. S.ª, El Secretario, Segundo Vilorio. R-3263

#### TORDESILLAS

##### Requisitoria

Don Eufasio Cermeño Romo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

En virtud de la presente requisitoria y conforme a lo acordado en el sumario que con el número treinta y tres del año actual, se instru-

ye en este Juzgado sobre robo de efectos, cometido la noche del cuatro del actual en un establecimiento de tejidos y ultramarinos de San Miguel del Pino, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y ocupación de los objetos que se resañarán, deteniendo en todo caso y poniéndolos a disposición de este Juzgado, a los sujetos en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Los efectos sustraídos y cuya ocupación se interesa, son: seis cajas de calcetines, noventa y cinco pares de idem, treinta y siete pares de medias, tres chupadores, siete peines, veintinueve idem «Hércules», trece pañuelos de hombre, diez pañuelos de señora, veinte boinas, una caja de palilleros, cinco navajas «Girodia», veintinueve pipas o boquillas de fumar, una docena de lapiceros, varias poleas o pasadores para cuello, siete cintas, dos cintas de cuero, varias pastillas de jabón, una caja de jabón «Loret», cuatro piezas de ligas anchas, otra idem estrecha, cuarenta carretes, nueve kilos de café «Quijote», 2.800 kilogramos salchichón, una tripa de chorizo gordo, diez kilos de longaniza, una camisa de gerga, cuatro metros de tela azul, cuatro chaquetas azules talla cuarenta y ocho, dos chaquetas azules talla cuarenta y seis, dos pantalones de dril rayado talla ciento diez, dos pares pantalones de dril rayado talla ciento, tres chaquetas de dril, tres sábanas, dos toallas grandes sin fleco, tres idem pequeñas sin fleco, dos botellas coñac Domégc, una idem de anís Castillo, una idem vino jerez «Oloroso», dos paquetes de chocolate, cinco alforjas, varias toquillas, ocho canzolcillos, once camisetas de hombre, seis idem de señora, ocho gerseys, tres bufandas, veintinueve metros de lienzo, cuatro piezas de lienzo, treinta y cuatro metros de lienzo y una caja de azafrán.

Dado en Tordesillas a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Eufasio Cermeño.—P. S. M., El Secretario accidental, Eugenio Milán. R-3233

IMPRESA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

**Pérdida** de una vaca de casta brava, negra, descargada de cabeza, con dos puestas y como marca una J en la cadera derecha. El que sepa su paradero puede avisar a su dueño Lorenzo García García, en San Vicente del Palacio (Valladolid).

## Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

### LÍNEA DE PLASENCIA A ASTORGA

#### Aviso al público

##### Supresión de guardería en varios pasos a nivel

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 1.º de Diciembre próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Plasencia a Astorga, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de Zamora.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, alquerías, aldeas, etc. a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
196.531	Camino rural	Camino de Villamor	Zamora	Cubo	Cubo, Maderal, Cuelgamures y Villamor	A
217.358	id.	» de la Estación	d.	Perdigón	Perdigón y Morales	id.
247.966	id.	» de Solomedia	id.	Piedrahita	Piedrahita, Moreruela y Torres Carrizal	id.
256.853	id.	» de Fontanillas	id.	Manganeses	Fontanillas y Manganeses	id.

Al quedar sin guardar el paso a nivel citado y con objeto de prevenir a los usuarios del camino correspondiente la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales de tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones «Paso sin guarda» y «Ojo al tren» y otro cartel inferior diciendo «Atención al tren», pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura, pintados en rojo y blanco.

La existencia de dicha señal indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, «Que este no tiene guarda» y, en consecuencia, los peatones y usuarios en general, deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Zamora 1.º de Noviembre de 1935.